

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Resolución de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

- Circular.*
- Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.
- Servicio Agronómico.—Circular.
- Distrito Forestal de León.—Anuncio.
- Junta Vitivinícola de León.—Circular.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Villaturiel, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Villaturiel (Ayuntamiento de idem), señalándose como zona

sospechosa una faja de 200 metros de anchura circundando todo el perímetro del término de Villaturiel, como zona infecta todo el término privativo de Villaturiel y zona de inmunización el mismo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 15 de Septiembre de 1937.— (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,  
Carlos Rodríguez de Rivera

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### ANUNCIO

Desde el día 18 al 29 del presente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, del 20 por 100 sobre cuotas de Urbana e Industrial, 16 centésimas, 10 por 100 paro obrero, 3 por 100 sobre explotaciones mineras y recargos municipales sobre la Contribución Industrial, todo del 2.º trimestre del corriente año.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, advirtiéndoles que las cantidades que no realicen en el plazo señalado serán reintegradas al Tesoro.

León, 16 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita de Rego.

### Servicio Agronómico Nacional

#### SECCION DE LEON

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 22 de Octubre último, y de Instrucciones de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se señala en diecinueve pesetas con treinta y cinco céntimos el saco de cien kilos de superfosfato de cal 18 por 100 de riqueza mínima para las ventas al agricultor por sacos sueltos en almacén de esta capital de León.

Las cotizaciones similares sobre la base de suministro del puerto más próximo (Santander o La Coruña, según los casos) son las si-

guientes en las plazas que se citan:	
Villafranca del Bierzo.	19,05 ptas.
Ponferrada .....	19,05 »
Bembibre.....	19,20 »
Astorga.....	19,55 »
Veguellina.....	19,60 »
Palanquinos.....	19,20 »
Santas Martas.....	19,15 »
Sahagún .....	18,95 »
La Bañeza.....	19,90 »
Valencia de Don Juan.	19,60 »

Quando el almacén esté en localidad que no disponga de estación de ferrocarril podrá cargarse hasta cuatro céntimos como máximo por cada kilómetro de distancia.

La mercancía vendida en sacos de 50 kilos, podrá ser recargada en 0,25 pesetas por saco, y si lo fuere en sacos de 70 a 80 kilos, en 0,20 pesetas.

Si el comprador adquiere cantidad de una tonelada, se le rebajará el precio en 0,05 pesetas, y si adquiere cinco toneladas, la reducción será de 0,15 pesetas.

Se hará al comprador una bonificación de 1,60 pesetas por 100 kilos, si pone el saco, y de 1,80 pesetas si compra al granel.

En caso de que por dificultades del momento no pueda disponerse de mercancía procedente del puerto más próximo, podrá venderse la recibida del más inmediato posible, con el recargo correspondiente a la diferencia de portes del ferrocarril, previo conocimiento de la Sección Agronómica, estando los sacos rotulados con su punto de origen, especificando en las facturas y en carteles colocados a la vista del público, en los que deben figurar los precios conforme a lo dispuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de Septiembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe.

## DISTRITO FORESTAL VIVERO CENTRAL

### Anuncio

Debiéndose proceder a distribuir las plantas existentes en el Vivero Central de León, a cargo de este Distrito y destinadas a la campaña de 1937, por el presente se hace saber:

Que las Corporaciones que deseen obtener plantas y lo mismo los par-

ticulares, dirigirán sus peticiones hasta el 30 de Octubre, a las Oficinas de este Distrito Forestal, pasada dicha fecha no se admitirán solicitudes.

Las instancias deberán remitirse debidamente reintegradas y en ellas se harán constar nombres y apellidos y residencia del solicitante, número de plantas y especies de las mismas, número y clase de la cédula personal, situación, límites y extensión del terreno al que se destinan las plantas, si se propone repoblarlo totalmente, o solamente hacer plantación lineal a lo largo del perímetro de las fincas, presas o arroyos, caminos, etc. y hallarse conforme con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando concesión de plantas, sólo tienen validez para una campaña.

2.<sup>a</sup> La concesión es gratuita, quedando obligado el concesionario a satisfacer los gastos de embalaje, de transporte, de correspondencia y el impuesto municipal de paro obrero a razón de 0,10 pesetas por planta.

3.<sup>a</sup> Cuando el peticionario no haya de hacerse cargo de las plantas en el Vivero y deseen que les sean remitidas por la Administración, deberá hacer constar en la solicitud la localidad a la que deben ser facturadas.

4.<sup>a</sup> Podrá el Ingeniero Jefe o personal que para ello designe, visitar las fincas donde hayan de utilizarse las plantas del Vivero, con el fin de apreciar sus condiciones o de inspeccionar la forma en que la plantación se haya ejecutado.

5.<sup>a</sup> Queda prohibido a los concesionarios ceder o vender las plantas que les hayan sido concedidas y el que infrinja esta prohibición queda obligado a satisfacer al Estado el importe total de las plantas con arreglo a la tasación practicada por el Distrito Forestal.

6.<sup>a</sup> Durante el mes de Noviembre siguiente a la plantación, comunicará el concesionario el resultado obtenido y de no hacerlo, quedará excluido para las siguientes distribuciones de plantas.

7.<sup>a</sup> El hecho de suscribir la instancia supone la aprobación por parte del concesionario de estas condiciones, así como la renuncia de la jurisdicción de su residencia y la aceptación de los Tribunales de la

ciudad de León, para toda cuestión que en relación con el suministro de plantas pueda originarse.

Con el fin de facilitar las peticiones y que éstas llenen los requisitos exigidos a quien lo desee, se le entregará en la Conserjería del Distrito el ejemplar para formularlas.

Las plantas con que cuenta el Vivero para la presente campaña, corresponde a las siguientes especies:

Chopo del país, idem lombardo, idem del Canadá, olmos, fresno americano, arce campestre, plátano, catalpa, falsa acacia, tilo y morera blanca, existiendo además diferentes clases de coníferas.

León, 15 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Director, (ilegible).—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

## JUNTA VITIVINICOLA

### CIRCULAR

Como continuación del propósito del Generalísimo de revalorizar los productos del campo, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, modificando ligeramente la propuesta de la Junta Vitivinícola, ha señalado para la uva destinada a la vinificación, los siguientes precios mínimos que han de regir en la provincia durante la presente campaña.

Uva corriente, 23 céntimos kilo, o sea 2,65 la arroba.

Uva para madreo, 26 céntimos kilo, o sea 3 pesetas arroba.

Uva de híbrido, 15 céntimos kilo, o sea 1,72 pesetas arroba.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que todos los compradores tendrán en sitio bien visible los carteles donde se exprese claramente y en grandes caracteres los precios tal como se mencionan.

León, 18 de Septiembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero-Presidente, I. A. Smolinski.

### LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1937